

unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de educación preescolar y una unidad escolar de educación especial de asistencia mixta. A tal efecto, se crea la plaza de Dirección con función docente y se suprime la plaza de Dirección sin curso.

Quinto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan.

Provincia de Burgos

Municipio: Pampliega.—Localidad: Torrepadierne.—En Orden ministerial de 8 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), se procedía a la supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se amplía la mencionada Orden, haciendo constar, que se reconoce a la profesora titular de esta unidad escolar, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio nacional mixto de Pampliega, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Pradoluengo.—Localidad: Pradoluengo.—Por Orden ministerial de 8 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de abril), se constituía el Colegio nacional mixto comarcal «San Roque», quedando constituido por siete unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y una unidad escolar de educación preescolar y Dirección sin curso. Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar, que este Centro no cuenta con la plaza de Director sin curso, por lo que quedará con Dirección con curso, como venía funcionando.

Municipio: Humada.—Localidad: Fuercaliente de Puerta.—Por Orden ministerial de 8 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de abril), se suprimía la unidad escolar de asistencia mixta de Fuercaliente de Puerta, municipio de Valle de Valdelucio. Se rectifica la mencionada Orden, en el sentido de ser municipio de Humada, localidad Fuercaliente de Puerta.

Provincia de León

Municipio: León.—Localidad: León.—Por Orden ministerial de 17 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), se ampliaba el Colegio nacional femenino Anejo a la Escuela Normal de Magisterio. Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar, que el Centro quedará como sigue: «Ampliación del Colegio nacional femenino, Anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica, que contará con 15 unidades escolares (14 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de educación preescolar), una plaza de profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas autorizadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1974».

Municipio: León.—Localidad: León.—Por Orden ministerial de 31 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), se ampliaba el Colegio nacional mixto «San Claudio», creando dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas. Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar, que dicha ampliación es como consecuencia de la integración de dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas, dependientes del extinguido Consejo Escolar Primario de Maestros Auxiliares Especializados en Organización de Servicios Escolares, que se transforman en de régimen ordinario de provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

14916 *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Don Felipe Aranda Jiménez y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Aranda Jiménez y otro, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Aranda Jiménez y don Rosendo Cejdrán Fernández contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y en recurso de alzada que se desestima, de la Dirección General de Trabajo de nueve de octu-

bre del mismo año, y por las que se acuerda no existe modificación de condiciones contractuales respecto de los Jefes de Estación de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», por el hecho de la supresión en tales estaciones de los Jefes auxiliares y la asignación a aquéllos de las funciones que se venían atribuyendo a estos últimos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho las expresadas disposiciones administrativas contra las que se recurre, las que por tanto se mantienen íntegramente, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14917 *ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Alonso Doral y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Alonso Doral y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado representante de la Administración, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de los trabajadores de E.N.M.A.S.A., don José Alonso Doral, don Agustín Heras Rubio y don Miguel Fernández Parra, debemos declarar y declaramos nula la resolución de la Dirección General de Trabajo de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, así como la de la Delegación Provincial de Barcelona de nueve de mayo del mismo año que confirmó, solamente en cuanto dichos actos administrativos denegaron a aquellos productores, los efectos retroactivos de los tres años anteriores de la declaración de toxicidad de los trabajadores de desbarbado de piezas; y reservamos a los expresados productores las acciones que les asisten para reclamar ante la jurisdicción laboral sus derechos en orden a dicha pretensión. Absolvemos a la Administración de las demás pretensiones que se formulan en la demanda. Sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14918 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Earle-Aluminio Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Earle-Aluminio Español, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de la Empresa «Earle-Aluminio Español, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada, confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca de trece de agosto anterior, que mantuvo el acta de liquidación de primas

de accidentes de trabajo y enfermedad profesional número ciento sesenta y cinco, levantada por la Inspección de Trabajo en treinta y uno de mayo de ese año de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total con recargos de cuarenta y ocho mil doscientas veintisiete pesetas con treinta y nueve céntimos; debemos declarar y declaramos válido y subsistente conforme a derecho el acto administrativo recurrido ya citado de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y la liquidación mantenida por el mismo; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14919 ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Vasco Navarra, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro que desestimando el recurso de alzada formulado por la ahora recurrente contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno que clasificó a las productoras de la Empresa recurrente doña María Rosario Petri Oroz, doña María Soledad Cenor Ardaiz, doña María Luisa Braco Sarcoes y doña María Pilar Loyola Flamarique en la categoría de Oficiales primeros taquimecanógrafos y confirmó tal acuerdo, por ser dichos acuerdos conformes a derecho, lo que por tanto confirmamos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14920 ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se aprueban las modificaciones de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en RENFE.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobada por Orden de 22 de enero de 1971, elevada por la Dirección General de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Artículo 1.º Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo, que contiene modificaciones de los artículos 64, 83, 225 y del cuadro de ascensos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobada por Orden de 22 de enero de 1971.

Art. 2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para interpretar y aplicar la mencionada Reglamentación, con las modificaciones que se aprueban por la presente Orden.

Art. 3.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden y de las modificaciones que por la misma se aprueban.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO

Modificaciones de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE, que se aprueban por la Orden de 23 de julio de 1976

Artículo 64. Párrafo segundo, tendrá el siguiente texto:

En los quince días siguientes, contados desde la fecha de fijación del aviso, podrán recurrir los agentes contra la resolución adoptada, ante la Dirección General de la Red, que resolverá en los treinta días siguientes, oyendo al Tribunal respectivo.

Artículo 83. Párrafo último, tendrá el siguiente texto:

Los sueldos de los titulados superiores serán de libre contratación, teniendo, como mínimo, el correspondiente al tipo salarial 1 del artículo anterior, incrementado en el 8 por 100.

Artículo 225. Párrafo tercero. Quedará con el siguiente texto:

Las resoluciones que adopten estos Tribunales de traslados se notificarán a los interesados y éstos, en los quince días siguientes a su notificación, podrán recurrirlas ante la Dirección General de la Red.

Cuadro de ascensos

Informador.—Observaciones: Se reservarán el 65 por 100 de las vacantes para los Factores y Jefes de Tren, en régimen de pase por P. A. + C.; el 20 por 100 para los Listeros por concurso-oposición, y para las Azafatas el 15 por 100 restante, más las de los cupos anteriores que queden desiertas mediante concurso en régimen de pase. Las que se cubran de las asignadas a las Azafatas, se acumularán al cupo indicado para Factores y Jefes de Tren.

14921 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 24, el protector auditivo modelo «Climax-12», fabricado por la Empresa «Miguel Liebot, S. A.», de Barcelona, como elemento protector de los oídos de clase «A» y de clase «C».

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, modelo «Climax-12», fabricado con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva es establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, modelo «Climax-12», presentado por la Empresa «Miguel Liebot, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Torrente de las Flores, número 132, como elemento de protección de los oídos, de clases «A» y «C».

Segundo.—Cada protector auditivo del expresado modelo, ha de ir acompañado de un folleto explicativo, iniciando uso, curvas de atenuación, con expresión clara de la posición del arnés que corresponde a cada una y la clase correspondiente.

Tercero.—Asimismo cada protector auditivo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 24, de 24 de abril de 1976, protector auditivo de clase «A», o de clase «C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-2 de protectores auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 24 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.